



Resolución Gerencial Regional N° 0666

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 SET. 2011**

VISTO, los Expediente Administrativos N°s: 05809, y 07302-2011, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **BERTHA ELENA HERNANDEZ MORON**, contra el contenido del Oficio N° 2355-2011-GORE-ICA-DREI/UPER, de fecha 06 de Junio del 2011, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 22146 ingresado el 30 de Mayo del 2011 a la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña **BERTHA ELENA HERNANDEZ MORON**, solicita reconocimiento y Pago de la Diferencial de la aplicación del D.S. N° 068-2005-EF, solicitud que fue atendida con Oficio N° 2355-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 06 de Junio del 2011, en el mismo que declara Improcedente la solicitud de la recurrente.

Que, conforme se desprende del documento de la referencia con Expediente N° 24159 de fecha 16 de Junio del 2011, la recurrente interpone Recurso de Apelación, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra el contenido del Oficio N° 2355-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 06 de Junio del 2011, en el cual declara Improcedente su petición de reconocimiento y pago de diferencial por la aplicación del D.S.N° 068-2005-EF, y por no encontrarla de acuerdo a ley, el mismo que es elevada a esta instancia administrativa con Oficio N° 2841-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 12 de Julio del 2011, e ingresada con Exp. Adm. N° 05809-2011, para su absolución de acuerdo a Ley.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", requisitos que se cumple en el presente caso.

Que, mediante Memorando b) de la referencia esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, para mejor resolver el presente recurso impugnativo se solicitó a la Dirección Regional de Educación, un informe sobre el Nivel Remunerativo de la recurrente, informe que fue remitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con Oficio N° 3492-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 25 de Agosto del 2011, e ingresado con Exp. Adm. N° 07302-2011.

Que, con la finalidad de motivar el presente Informe debemos de analizar el D.S.N° 068-2005-EF que dispone el incremento de asignación especial concedida a los trabajadores administrativos del sector, dispuesta por los DD.SS. N°s 045 y 093-2004-EF, siendo así que es inevitable y relevante señalar que en el recuadro de dicho Decreto Supremo se establecen las asignaciones, las cuales se dan en el CARGO/NIVEL, y para el caso que nos ocupa, el recurrente alega pertenecer al nivel profesional, solicitando se le abone la cantidad de S/. 150.00 nuevos soles.

Que, del análisis y verificación de los documentos que corren en autos se puede observar que el Oficio N° 2355-2011-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 06 de Junio del 2011, materia de Apelación, comunica a la recurrente que se encuentra ubicada en el Grupo Ocupacional Técnico de categoría "E" y no en el Grupo Ocupacional de Profesional, por lo que no le asiste el derecho de reconocimiento y pago devengado de la diferencial en aplicación del D.S.N° 068-2005-EF, es decir el incremento de la suma de S/. 50.00 Nuevos Soles a la suma de S/.150.00 Nuevos Soles como Profesional Administrativo, por lo que declara Improcedente su solicitud de reconocimiento y pago devengados de la diferencial en aplicación del D.S.N° 068-2005-EF, informe que es refrendado por el Oficio N° 3492-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 25 de Agosto del 2011, remitido por el Director Regional de Educación, en el cual adjunta el Informe N° 196-2011-DREI-DIPER/ARP, expedido por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal en el cual comunica que el Nivel Remunerativo de la recurrente es de "STE" conforme consta en su boleta de pago que corre en autos.



Que, el Art. 43° del D.L. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" establece que: "La Remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera(...)", viendo que con respecto a las bonificaciones, beneficios o remuneraciones en el citado decreto legislativo no se vuelve a especificar si se dan de acuerdo al cargo o al nivel de carrera, y el D.S.N° 068-2005-EF señala que tal asignación se da en base al cargo o nivel, y como se desprende de los documentos que corren en autos, así como el Informe N° 196-2011-DREI-DIPER/ARP de fecha 29 de Agosto del 2011, de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el cual indica que la recurrente tiene Nivel Remunerativo "STE"; en consecuencia, se declara Infundado el Recurso de Apelación contra el contenido Oficio N° 2355-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 06 de Junio del 2011, de la Dirección Regional de Educación de Ica, por no asistirle el derecho a la recurrente, y por estar comprendido en el Grupo Ocupacional de Técnico, Categoría "E" y no en el Grupo Ocupacional Profesional de Categoría "E", correspondiéndole el pago de dicha asignación especial de S/. 50.00 nuevos soles.

Estando al Informe Legal N° 1039-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley, su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Presidencial Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **BERTHA ELENA HERNANDEZ MORON** contra el Oficio N° 2355-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 06 de Junio del 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

